



## Experiencia a la Vanguardia

**G-0042/2024**

**México D.F., a 16 de Febrero de 2024**

### El País de Origen no está previsto como "dato indicativo" en los Permisos Previos-SENER

#### A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

En seguimiento a la circular **G-0039/2024** con fecha del 15 de febrero de 2024, donde se dio a conocer una herramienta para la **verificación del país de origen o destino en el Permiso Previo** emitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y con el fin de esclarecer las dudas respecto al "**carácter indicativo**" de dicho dato, les compartimos las siguientes consideraciones normativas a observar en las operaciones aduaneras asociadas a la regulación en comentario:

- Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **06 de noviembre del 2023** se modificó el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SENER publicado en el año 2020, dentro de dichas modificaciones **se eliminó el texto del art. 49 donde se otorgaba el carácter indicativo al dato de país de origen o destino**, esto en virtud del objetivo de la regulación de este tipo de mercancías, que es conocer la **trazabilidad** de las mismas, a la vez que se combate al mercado ilícito:

| Acuerdo de Regulación de la SENER   |  |
|---|--|
| DOF 26/12/2020  | DOF 06/11/2023   |
| <p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Los datos de los permisos de importación y de exportación, así como sus modificaciones, serán enviados por medios electrónicos al Sistema Automatizado Aduanero Integral de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que los titulares de un permiso de importación o de exportación puedan realizar las operaciones correspondientes en cualquiera de las aduanas del país.</p> <p>Para efectos de este punto, <b>el país de procedencia, origen o destino contenido en el permiso de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que éste será válido aun cuando el país señalado sea distinto del que sea procedente, originario o se destine</b>, por lo que el titular del permiso correspondiente</p> | <p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Los datos de los Permisos Previos de importación y de exportación, serán enviados por medios electrónicos al Sistema Automatizado Aduanero Integral, a efecto de que los titulares de los mismos puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas del país que la Agencia Nacional de Aduanas de México determine para ese tipo de mercancías.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, el <b>valor y precio unitario</b>, contenidos en el Permiso Previo de importación o exportación correspondiente, tendrán un carácter indicativo, por lo que éste será válido aun cuando el valor y el precio unitario sean distintos de los que se declaren en la aduana, por lo que el titular</p> |

|   |   |
|---|---|
| no requerirá la modificación del mismo para su validez. | del permiso correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez. |
| ...   |   |

- Entre otros **requisitos/información a proporcionar** para la tramitación del permiso, está el correspondiente al artículo 39, fracción XII del Acuerdo de regulación, correspondiente al **domicilio del proveedor de la mercancía a importar** y anexar el documento que acredite la relación comercial con el mismo:

| Nombre del proveedor | ID      | Domicilio fiscal | Documento con el que se acredita la relación comercial | Vigencia de la relación comercial |
|----------------------|---------|------------------|--|-----------------------------------|
| Señalar              | Señalar | Señalar          | Señalar  | Señalar                           |

- Acorde al artículo 65 del Acuerdo de Regulación en comento, existe como **obligación posterior al otorgamiento del permiso**, un seguimiento a la explotación del mismo, a través de reportes mensuales en **cuyo formato** emitido por la SENER, prevén reportar el **país de origen** (importación) o **de destino** (exportación) (pestaña 3 del formato para reportes mensuales):



[REPORTES MENSUALES.xlsx](#)

- Cómo se indicó en la Circular G-0039/2024, a la tramitación del correspondiente permiso previo, la **VUCEM permite capturar tantos países de origen o destino como sea necesario**, sin tener un límite específico y pudiendo visualizar los mismos en la **cadena de original** del permiso, o bien, mediante **consulta en el SOIA**
- En cuanto al alcance y/o aplicación de la **regla 2.2.5** del Acuerdo por el que la **Secretaría de Economía** emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, que conserva el carácter indicativo del país de procedencia, origen o destino en los permisos previos de importación o exportación, **es aplicable a aquellos emitidos por la Secretaría de Economía, cuando se trate de mercancías contempladas en el Anexo 2.2.1**, numerales 1, 2, 5 y 7 BIS del Acuerdo de referencia

Las dudas y comentarios relacionados con la presente Circular, podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa**, a través de la correspondiente agencia aduanal y/o Agente Aduanal, mediante los correos electrónicos: [lucy.castillo@caaarem.mx](mailto:lucy.castillo@caaarem.mx) y [alexis.sanchez@caaarem.mx](mailto:alexis.sanchez@caaarem.mx)

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

[LRV/LNCC/AESH](#)

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*